

Municipalidad de San Francisco de Yojoa Departamento de Cortés, Honduras, C.A. Telefax: (504) 2650-3109 * 3039 vilosecre44@gmail.com

Oficina del Secretario Municipal 97 98_95 95

Constancia.

El Suscrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés. Nombrado Mediante Acuerdo de la Corporación Municipal Sustentado en el Acta Nº 77 del 01 de febrero del 2001 y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario.

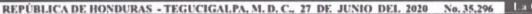
Hace Constar

Para OIP, que en el mes de junio se recibió publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta Sobre Amnistía Tributaria Municipal Nº79-2020,

Extendida en la Oficina del Secretario Municipal de San Francisco de Yojoa, Cortés; a los 06 días del mes de julio del año dos mil veinte.

Wirgilio Babillon Vallectle ARIO

Becretario Municipal.



La Gaceta

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2020

EL CONGRESO NACIONAL.

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ SECRETARIO CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que, "El Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente".

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese.

CONSIDERANDO: Que para el presente año, ha acontecido la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada "COVID-19", lo que ha obligado al Estado de Honduras a adoptar medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación y así salvaguardar la vida y salud de las personas.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que ante el impacto económico ocasionado por la pandemia, es necesario dictar medidas para aliviar las condiciones de los obligados tributarios, a fin de que puedan mantener sus operaciones y dinamicen la economia.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

> CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional a través de las leyes tributarias y aduaneras, crear, modificar o suprimir tributos, así como establecer la obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas a la obligación tributaria.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DIAZ LUPIAN

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,296

CONSIDERANDO: Que es necesario conceder mecanismos que fomenten el pago de impuestos municipales a ciudadanos que se han visto imposibilitados a realizarlos en los períodos ordinarios, mediante la dispensa, hasta el 31 Diciembre del 2020, del pago de intereses, multas y recargos, causados por la mora que vía administrativa o judicial esté acumulada al 31 de Mayo del 2020, en el pago de todos fos impuestos municipales, tasas y sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se concede prórroga a los Obligados
Tributarros categorizados como
pequeños y medianos contribuyentes
para la presentación y pago de la
Declaración Jurada del Impuesto Sobre
la Renta (ISR), Aportación Solidaria y
Activo Neto; así como de la presentación
y pago de las declaraciones de la
Contribución del Sector Social de la
Economia; Impuesto Especifico de Renta

Unico Sobre Arriendo o Alquiler de Viviendas o Edificios de Apartamentos; Contribución Especial Sobre los Excedentes de Operación que obtengan las Universidades Privadas, Escuelas e Institutos de Enseñanza Preescolar, Primaria y Media; y, a la Contribución Social del Sector Cooperativo; todas correspondientes al periodo fiscal 2019, de las cuales, tanto su obligación formal como material, deberán cumplirse a más tardar el treinta y uno (31) de Agosto del año 2020

En aquellos casos en los que el Obligado Tributario categorizado como Mediano o Pequeño Contribuyente tenga autorizado un período fiscal especial según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se le concede una prórroga de dos (2) meses adicionales contados a partir de la fecha en la que normalmente deba cumplir con sus obligaciones formales y materiales descritas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2.- La prórroga concedida en el Artículo anterior es aplicable únicamente para aquellos Obligados Tributarios que, durante el período de restricción de garantias constitucionales decretado por el Poder Ejecutivo hasta la fecha de entrada en vigencia del presente

λ. 5

REPUBLICA DE HONDURAS «TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JUNIO DEL 2020 No. 35.296 La Garcta

Decreto, no han desarrollado ningún tipo de actividad econômica. Por lo tanto, todos aquellos obligados tributarios categorizados como medianos o pequeños contribuyentes que durante el periodo de tiempo antes indicado han desarrollado actividad econômica ya sea de forma total o parcial, deberán cumplir con las obligaciones formales y materiales según lo dispuesto en el Articulo 1 del Decreto No. 33-2020 que contiene la LEY DEL AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 3 del Decreto No.33-2020, de fecha 2 de Abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 3 de Abril del 2020, en la Edición No. 35,217, que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19, el que debe lecrse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 3. Las cuotas de los Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes al periodo fiscal 2020 deben de calcularse sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) determinado en el periodo fiscal 2019, y las fechas de pago de las tres (3) primeras cuotas, y se prortogan de la siguiente forma:

- Primera cuota, hasta el treinta (30) de Septiembre de 2020;
- Segunda cuota, hasta el treinta (30) de Noviembre de 2020; y,
- Tercera cuota, hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2021.

En aquellos casos de obligados tributarios que tengan autorizados períodos fiscales especiales según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las fechas de vencimiento para realizar el pago de las tres (3) primeras cuotas de los Pagos a Cuenta correspondientes al período fiscal 2020 se prorrogarán por dos (2) meses adicionales a la fecha en la que normalmente hubiesen tenido que realizar el pago".

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,296 JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA ARTÍCULO 4.-Autorizar a las municipalidades SECRETARIO a conceder Amnistia Tributaria Municipal, hasta el 31 Diciembre del año 2020, a las personas naturales o jurídicas, sobre el pago de intereses, multas y recargos causados por la mora ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ que via administrativa o judicial esté SECRETARIO acumulada al 31 de Mayo del 2020, por el incumpliendo en el pago de todos los impuestos y tasas municipales. pudiendo la Municipalidad establecer Al Poder Ejecutivo. planes de pago fuera del periodo de vigencia de este Artículo. Por Tanto: Ejecútese. ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrarà en vigencia a partir del día de su publicación en el Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2020. Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO Central, celebrado de manera Virtual, a los Dieciséis dias PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA del mes de Junio del Dos Mil Veinte. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS DE LA PRESIDENCIA

PRESIDENTE

A. 7

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN